*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

# RESOLUCIÓN Nº 158 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 04 MAYO 2017

| | | |
|---|---|---|
| **EXP. TNRCH** | : | 056-2017 |
| **CUT** | : | 10116-2016 |
| **IMPUGNANTE** | : | Carmen Rosa Euribe Bolívar |
| **ÓRGANO** | : | AAA Chaparra-Chincha |
| **MATERIA** | : | Formalización de licencia de uso de agua subterránea |
| **UBICACIÓN POLÍTICA** | : | Distrito : San Juan Bautista<br>Provincia : Ica<br>Departamento : Ica |

**SUMILLA:**
Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Rosa Euribe Bolívar, contra la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH., por haberse emitido conforme a ley.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Rosa Euribe Bolívar contra la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH. emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se denegó su solicitud de acogimiento a la formalización de una licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Limón" de U.C. 11646 ubicado en sector de Quilloay, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, por haberse presentado de manera extemporánea.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Carmen Rosa Euribe Bolívar, solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH.

## 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH. le causa agravio al haber sido dictada sin tener en cuenta los Principios de Legalidad, Celeridad, Eficacia y Simplicidad, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no adecuó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua conforme con lo señalado en el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA de fecha 08.06.2016, el mismo que fue puesto en conocimiento de las Autoridades Administrativas del Agua mediante el Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH de fecha 09.06.2016.

## 4. ANTECEDENTES:

4.1. Por medio del escrito ingresado el 22.01.2016, la señora Carmen Rosa Euribe Bolívar solicitó a la Administración Local de Agua Ica la formalización de una licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Limón" de U.C. 11646 ubicado en sector de Quilloay, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; adjuntado los siguientes documentos:

a) Copia del DNI de su representante.
b) Carta poder de su representante.
c) Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada.
d) Formato Anexo N° 03 – Resumen de los anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
e) Copia de la Partida Nº 400016967, en la que obra inscrito el predio denominado "Limón" a nombre de la recurrente.
f) Formato Anexo N° 04 – Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
g) Certificado de inscripción en el Registro de Regantes con fines agrarios de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Ica con Registro N° 040010.
h) Certificado de Inscripción en el Registro de Regantes con fines agrarios de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Ica con Registro N° 040024.

4.2. A través del Informe Técnico N° 547-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 29.11.2016, la Administración Local de Agua Ica concluyó que la solicitud presentada por la señora Carmen Rosa Euribe Bolívar ha sido presentada en forma extemporánea, por lo que se debe declarar improcedente su solicitud de formalización.

4.3. Con el Oficio Nº 2804-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA-I de fecha 02.12.2016, la Administración Local de Agua Ica remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, para la continuación del trámite.

4.4. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha mediante el Informe Técnico Nº 293-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/RCC del 07.12.2016, concluyó que la solicitud sobre acogimiento a la formalización de una licencia de uso de agua superficial, fue ingresada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 19.12.2016 y notificada el 28.12.2016, denegó el acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Limón" de U.C. 11646 ubicado en sector de Quilloay, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, por haberse presentado de manera extemporánea.

4.6. Con el escrito de fecha 19.01.2017, la señora Carmen Rosa Euribe Bolívar presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH., alegando el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5 ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG[1], así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

[1] Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

**Admisibilidad del Recurso**

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211°[2] de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

**Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**

6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2 El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

> *"3.1* ***Formalización:*** *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.*
> *3.2* ***Regularización:*** *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."*

6.3 El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4 Mediante la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos Nº 023-2014-MINAGRI y Nº 007-2015-MINAGRI.

[2] Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.5 De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

**Respecto al plazo para acceder al procedimiento de formalización o regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**

6.6 Conforme lo señala el artículo 4° del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua venció el 31.10.2015.

6.7 El artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA señaló que la recepción de las solicitudes de formalización o regularización de licencias de uso de agua se efectuarían a partir del 13 de julio hasta 31 de octubre de 2015.

6.8 Conforme a lo señalado en los numerales precedentes el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización y regularización, venció el 31.10.2015, cabe precisar que dicho día no fue hábil (sábado); por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General[3], el último día del plazo antes mencionado debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente; es decir, al 02.11.2015.

6.9 En atención a lo expuesto, se observa que la impugnante presentó su solicitud para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua el 22.01.2016; es decir, con fecha posterior al plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.10 Al haberse acreditado que la impugnante presentó su solicitud con fecha posterior al 02.11.2015, no se encontraba habilitada para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

**Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Rosa Euribe Bolívar**

6.11 En relación con el argumento de la administrada referido a que la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH. le causa agravio al haber sido dictada sin tener en cuenta los Principios de Legalidad, Celeridad, Eficacia y Simplicidad, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no adecuó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua conforme con lo señalado en el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA de fecha 08.06.2016, el mismo que fue puesto en conocimiento de las Autoridades Administrativas del

[3] *"Artículo 134.- Transcurso del plazo*
*(...)*
*134.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente."*

Agua mediante el Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH de fecha 09.06.2016, este Tribunal considera que:

6.11.1 Mediante el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluyó que:

*"(...)*

*a) Posterior al 31 de octubre de 2015 no se aplican los alcances técnicos del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatura N° 177-2015-ANA relacionado al proceso de formalización y regularización de licencia de uso de agua.*

*b) Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblaciones se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico conforme a los lineamientos, y de forma paralela se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento.*

*(...)"*

6.11.2 Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los informes se presumirán facultativos y no vinculantes, por lo que este Tribunal considera que el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA es solo una recomendación por parte de la citada Dirección de Línea.

6.11.3 En el presente caso, se observa que la administrada presentó su solicitud de formalización de licencia de uso de agua adjuntando los formatos establecidos en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, por lo que el órgano de primera instancia se pronunció conforme a lo solicitado por la impugnante.

6.11.4 Como lo señala el numeral 6 del artículo 75°[4] de la Ley del Procedimiento Administrativo General es deber de las autoridades en los procedimientos, resolver explícitamente las solicitudes presentadas. Por tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH. conforme a lo solicitado por la señora Carmen Rosa Euribe Bolívar.

6.11.5 Por lo expuesto, este Tribunal precisa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no encauzó el procedimiento, debido a que la impugnante solicitó expresamente acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, y de la revisión del expediente no se observa ninguna actuación que haya podido conducir a la Administración a encauzar dicho procedimiento.

6.12 En ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Rosa Euribe Bolívar contra la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH.

6.13 Es importante precisar que el trámite para formalizar y regularizar el uso del agua, al que se refiere el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA es de carácter simplificado, excepcional y temporal para formalizar y regularizar el uso de agua.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal Nº 158-2017-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones

[4] Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 diciembre 2016

expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**1°**.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Rosa Euribe Bolívar contra la Resolución Directoral N° 2402-2016-ANA-AAA-CH.CH.

**2°.-** Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**
**PRESIDENTE**

**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**
**VOCAL**

**LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC**
**VOCAL**

**JOHN IVAN ORTIZ SÁNCHEZ**
**VOCAL**